



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
Nº 4319-2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 12 de diciembre de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en veintiuno (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1018-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 05.NOV.2018, emite opinión legal respecto al Recurso de apelación por denegatoria ficta de la solicitud de recalcuro y reintegro de la Bonificación del D.U. N° 037-94, interpuesto por la servidora Myrly Silvia Baldeon Álvarez, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Que, mediante Oficio N° 374-2018-UNHEVAL/OURH-SUBRPyC, de fecha 30 de octubre de 2018, la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones absuelve la consulta formulada por esta Oficina con Oficio N° 1208-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 15 de octubre de 2018.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1 Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.2 Que, mediante Escrito presentado en fecha 04 de julio de 2018, la servidora Myrly Silvia Baldeon Álvarez solicita el recalcuro y reintegro de la Bonificación del D.U. N° 037-94.

2.3 Que, a través del Escrito presentado en fecha 28 de agosto de 2018, la servidora Myrly Silvia Baldeon Álvarez interpone recurso de apelación por denegatoria ficta de la solicitud de recalcuro y reintegro de la Bonificación del D.U. N° 037-94, según los fundamentos que expone.

2.4 Que, el artículo 218° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico.

2.5 Que, mediante el Oficio N° 374-2018-UNHEVAL/OURH-SUBRPyC, de fecha 30 de octubre de 2018, la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones precisa: "(...) si constituye Base del Cálculo para los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99, y están considerados estos Decretos a todos los trabajadores administrativos nombrados y contratados inmerso al Decreto Legislativo 276, teniendo como base del Cálculo de la Remuneración total al 30 de junio de 1994, (...)".

2.6 Que, de la revisión de la copia simple de la boleta de la servidora Myrly Silvia Baldeon Álvarez se verifica que viene percibiendo mensualmente las bonificaciones especiales del D.U. N° 037-94, y de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97, y N° 11-99, hasta la actualidad, en los porcentajes que se establece en cada uno de estos dispositivos legales.

2.7 Que, en este contexto, deviene en improcedente el recurso impugnativo interpuesto, por cuanto el recalcuro de las bonificaciones especiales del D.U. N° 037-94, y de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97, y N° 11-99, implicaría contravenir el Principio de Legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que preceptúa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", esto supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley consecuentemente declarado nulo.

III. OPINIÓN:

3.1 Que, se **REMITA** el expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado declare, **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación por denegatoria ficta de la solicitud de recalcuro y reintegro de la Bonificación del D.U. N° 037-94, interpuesto por la servidora **MYRLA SILVIA BALDEON ÁLVAREZ**, mediante Escrito presentado en fecha 28 de agosto de 2018.



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 4319-2018-UNHEVAL

- 2 -

- 3.2** Que, de conformidad con el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, con la emisión del acto administrativo que expida el Consejo Universitario a mérito de este Informe, quedará agotada la vía administrativa;

Que en la sesión ordinaria N° 25 de Consejo Universitario, del 28.NOV.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente el recurso de apelación por denegatoria ficta de la solicitud de recalcuro y reintegro de la bonificación del D.U. N° 037-94, interpuesto por la servidora MYRLA SILVIA BALDEON ALVAREZ, mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto de 2018; consecuentemente, queda agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 1310-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación por denegatoria ficta de la solicitud de recalcuro y reintegro de la bonificación del D.U. N° 037-94, interpuesto por la servidora **MYRLA SILVIA BALDEON ALVAREZ**, mediante escrito presentado en fecha 28 de agosto de 2018; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **PRECISAR**, que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VR Acad
AL OCI
Transparencia
DCalidad
DIGA
RRHH
SUEyC
Interesado
File
Archivo